



ANEXO I

Secretaría de **AMBIENTE**

Ministerio de AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR





REGLAMENTO DE PESCA DEPORTIVA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Subsecretaría de Biodiversidad Secretaría de Ambiente Ministerio de Ambiente y Economía Circular

Fundamentos

Con el objetivo de regular la actividad de pesca deportiva en el territorio de la provincia de Córdoba el Ministerio de Ambiente y Economía Circular ha resuelto dictar el siguiente Reglamento a los fines de proveer de un marco normativo actualizado a la práctica de la pesca deportiva en todo el territorio de la Provincia, proporcionando no solo orden y previsión a la actividad en favor de todos los profesionales, amateur de la pesca y la ciudadanía en su conjunto, sino también concentrando en un cuerpo normativo los parámetros, condiciones, requisitos, prohibiciones, en general. De tal forma queda por legislar periódicamente, mediante Resoluciones específicas de la Autoridad de Aplicación, lo que sea materia modificable en razón de la particularidad de las especies, sus cupos, tallas, estadíos, zonas y temporadas permitidas, según los factores biológicos y ecológicos propios de la fauna ictícola provincial.

La pesca deportiva, está regulada mediante las siguientes leyes:

- Ley 25675. Ley General de Ambiente.
- Ley 22421. Conservación de la Fauna.
- Ley Provincial N° 4412 y su Decreto Reglamentario N° 120 C-62. Régimen de la actividad de Pesca.
- Ley 7343. Principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

Como así también por las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Ambiente y Economía Circular, o quien en el futuro lo reemplace.

Artículo 1: Definición

Se entiende como pesca deportiva, a la actividad por la cual se capturan ejemplares de la fauna ictícola, en los ríos y espejos de agua de la provincia. La actividad se realiza en forma grupal o individual con fines de esparcimiento, MAGNASCO Miguel Angel SUBSECRETARIO - MINISTERIO DE AMBIENTE Y LE CONTROLLA MAGNASCO MIGUELAN 412.

MENTINA DE AMBIENTE Y LE CONTROLLA MAGNASCO MIGUELAN 412.

E-Expediente CBA - 12/09/2024 14:04:26 ART

Secretaría de AMBIENTE

Ministerio de AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR





Artículo 2: Ámbito de aplicación

Toda actividad de pesca deportiva que se lleve a cabo en los ríos, arroyos, lagos, lagunas y represas existentes en el territorio de la provincia de Córdoba.

Artículo 3: Autoridad de aplicación

La vigilancia del cumplimiento del presente reglamento, estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Economía Circular o quien en el futuro lo reemplace.

Artículo 4: Modalidades de pesca deportiva

La pesca deportiva puede realizarse de manera individual o a través de eventos deportivos de competencia organizados por federaciones, asociaciones o clubes; en las modalidades "costa" y "embarcado".

Artículo 5: Requisitos para el ejercicio de la actividad

Para el ejercicio de la pesca deportiva, es requisito indispensable que el interesado trámite, vía Ciudadano Digital (CiDi), la licencia de pesca la que es personal e intransferible.

Los menores de 18 años deberán estar acompañados por un adulto para realizar la actividad.

Todo evento de pesca deportiva a realizarse en los ríos y espejos de agua de la provincia debe, además, estar autorizado por el Ministerio de Ambiente y Economía Circular. La autorización debe gestionarse a través de la plataforma de CiDi o la que la reemplazara en el futuro.

Artículo 6: Temporada, especies permitidas, zonas y cupos

Las especies permitidas, sus cupos y tallas mínimas exigidas, así como las zonas y periodos determinados para la pesca deportiva, serán determinados en las resoluciones emitidas por el Ministerio de Ambiente y Economía Circular de la Provincia, o quien en el futuro la reemplace.

Artículo 7: Prohibiciones

En el marco del presente reglamento y en consonancia con la Ley Provincial N° 4412, su decreto reglamentario y resoluciones provinciales, se encuentra prohibido:

1) El uso de las siguientes artes de pesca: todo tipo de redes (enmalle, arrastre, camaronera y mojarrera), chuzas, espineles, el uso de explosivos, sustancias tóxicas o cualquier otro elemento que pueda producir impactos negativos en la fauna ictícola y su hábitat.

Secretaría de **AMBIENTE**

Ministerio de AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR





- 2) La obstaculización del paso de los peces mediante el uso de bastidores, mamparas, diques, tajamares, azudes y puentes o cualquier otro medio.
- 3) Extraer, por cualquier método, peces en lugares artificiales de encierro tales como canales, pulmones, vertederos, bocatomas, etc.
- 4) Mantener cautivos, transportar y traslocar peces vivos, cualquiera fuere su origen, sean estos adultos, juveniles, alevinos u ovas, salvo las que las autoridades de aplicación determinen a futuro.
- 5) Arrojar al agua carnada y/o carnada viva que sobra de la pesca.

Las prohibiciones enumeradas no obstan a las existentes en normativa provincial vigente y las infracciones que allí se establecen.

Artículo 8: Plazos

El presente Reglamento tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba. La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de actualizar o modificar el presente documento.